

# Periódico Oficial

## del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE, CON FECHA 17 DE ENERO DE 1925.

Director: ALFREDO G. CASTAÑEDA.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

### CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los sábados de cada semana. Números del día veinte centavos, atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos, se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones de Rentas.

### OFICINA DEL GOBIERNO.

#### HORAS DE DESPACHO

DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de ocho a nueve.

ACUERDO: de diez a once.

AUDIENCIAS: todos los días de diecisiete a dieciocho, con excepción de los sábados, que se darán de trece a catorce.

### Gobierno General.

#### Comisión Nacional Agraria.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos a los vecinos del pueblo denominado Tierra Colorada, Municipio de Chilpancingo, ex-Distrito de Bravos, del Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO -Que en 21 de marzo de 1921, los vecinos del expresado lugar por medio de sus representantes debidamente acreditados, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915 y artículo 27 Constitucional.

RESULTANDO SEGUNDO. -Que turnada la solicitud para ser tramitada a la Comisión Local

Agraria, ésta procedió a tramitarla con arreglo a la Ley de Ejidos que regía en esa época, recabando los datos que substancialmente se expresan a continuación y que sirvieron de base para resolver el asunto; que los representantes del pueblo peticionario acreditaron su personalidad en debida forma, fundando su petición en las disposiciones agrarias arriba citadas: que del informe rendido por el Comité Particular Ejecutivo de Tierra Colorada, aparece que los terrenos que resultan afectados con la dotación, son los de la hacienda denominada Tierra Colorada, de la propiedad del Banco de Londres y México, a quien se notificó la demanda dotatoria; y por último, del informe rendido por el Presidente Municipal de Chilpancingo se desprende que el valor fiscal de los terrenos de la institución referida es de \$60,230.00, y que el número de individuos con derecho al beneficio de la ley es el de 146; encontrándose enclavado en terrenos de la hacienda referida el poblado peticionario.

RESULTANDO TERCERO. -Que con los elementos de que se ha hecho referencia, el 18 de marzo de 1922 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen en sentido favorable a la dotación; y sometido a la aprobación del C. Gobernador, este funcionario lo modificó por resolución de 27 de abril de 1922, dotando al núcleo solicitante con 1600 H. para 160 individuos agricultores, y no sin haber tomado antes en consideración las alegaciones presentadas por la institución propietaria afectada con la dotación.

La resolución se ejecutó en 8 de mayo de 1922, fecha en que se dió la posesión provisional de la superficie dotada.

RESULTANDO CUARTO. -Que el expediente fué remitido para ser revisado a la Comisión Nacional Agraria, y su Delegado en el Estado de Guerrero, en su informe reglamentario manifestó que comisionó al Ingeniero Ricardo Munguía, con objeto de llenar las prescripciones de las circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, por estimar deficientes los datos recabados por la Local; viniéndose en conocimiento por el informe de dicho Ingeniero, que el censo general de habitantes de Tierra Colorada, es de 714, de los cuales 148 son jefes de hogar y 57 varones solteros mayores de 18 años, o sean en junto 205 individuos con derecho al beneficio de la ley; que las tierras de que se dispone son de riego de segunda clase, de labor de tercera y cerril